



# **MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO MENOR**

## **Informe de justificación**

**Suscripción plataformas cloud de  
Google e IBM dentro de la partida de  
"Adquisición Activos Fijos  
Inmateriales, patentes, licencias de  
explotación, conocimientos técnicos  
patentados y no patentados en  
condiciones de mercado"**

**Expte. FDS IE/002/2021**



## 1. Órgano de contratación:

La competencia para contratar, en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), recae en la Fundación I+D del Software Libre como persona jurídica, teniendo capacidad decisoria al respecto tanto el órgano colegiado, que en una Fundación es el Patronato, como aquellas persona o personas sobre las que se haya otorgado delegación o poderes en materia de contratación.

A este respecto, firma el presente informe de justificación, D. Juan Manuel Lombardo Enriquez, apoderado de la fundación por poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo, considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP.

## 2. Introducción:

Por Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, se dictó Resolución por la que se conceden subvenciones en relación a la convocatoria 2018 de Ayudas a Infraestructuras y Equipamientos de I+D+i para entidades de carácter privado (Orden de 7 de abril, convocatoria 2018)

Dentro de la referida resolución, constan las ayudas concedidas a la Fundación I+D del Software Libre (Fidesol) con el desglose en partidas que en la misma consta dentro del concepto general “Gastos en Infraestructuras y Equipamiento”.

En el desglose de ayudas, consta concedida la concreta ayuda que a continuación se indica:

Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados, adquiridos en condiciones de mercado	14.400,00 euros
--	-----------------

En relación a esta partida incentivada, debe indicarse que el objeto del contrato es:

Tipo de contrato: Servicio.

Descripción del objeto: Actuación para la adquisición de servicios SaaS (software como servicio), PaaS (plataforma como servicio), IaaS (infraestructura como servicio) e Inteligencia Artificial ofrecidos por Google Cloud e IBM Cloud. El objetivo es usar los servicios cloud que ofrecen para la incorporación de estas tecnologías en la creación del laboratorio de Fidesol orientado a inmersión virtual, blockchain, Inteligencia Artificial e Internet de las Cosas.

### 3. Justificación del procedimiento de contratación:

Para la contratación del anterior servicio se ha optado por acudir al procedimiento de contrato menor respetado el procedimiento y/o requisitos estipulados en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), así como el contenido de la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Respecto a los requisitos que se determinan en el anterior artículo, la contratación del servicio objeto de contrato se encuadra dentro de la tipología de contrato de servicio (art 17 LCSP), por lo que el límite cuantitativo se establece en 15.000 euros para acudir a este procedimiento de contratación.

La necesidad de este contrato se determina en la necesidad de adquirir este servicio para, en las investigaciones sobre IA, poder integrar las operaciones de cálculo y de computación con motores cognitivos existentes que dispongan de una capacidad de interpretación del lenguaje natural potente.

En cuanto al gasto en el que se incurrirá con la contratación, el mismo se encuentra disponible, determinado e incentivado como se ha acreditado anteriormente dentro del incentivo de *“Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados, adquiridos en condiciones de mercado”*, lo que permite determinar que la partida tiene financiación suficiente para la contratación del servicio, (coincide el importe del incentivo concedido con el solicitado). Esta partida por importe de 14.400,00 euros consta desembolsada en un 75% según las condiciones de concesión, constando:

- Entrada en pagos del 75% de la partida a fecha 26 de noviembre de 2019.
- Pago material del 75% a fecha 2 de diciembre de 2019.

Debe indicarse que el presupuesto destinado para la contratación del servicio según memoria, ascendía, como se ha expuesto, a la suma de 14.400,00 euros, IVA no incluido, por lo que con el desembolso efectuado del incentivo en el 75% de su cuantía existe crédito suficiente para acometer el gasto objeto de la presente adjudicación (sin perjuicio de las aportaciones que tuviera que efectuar Fidesol con sus propios fondos hasta el desembolso del 25% restante para otras partidas si fuese necesario).

Del mismo modo, y respecto al objeto del contrato, acudiendo a este procedimiento se afirma que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de fraccionarlo para evitar tramitarlo por un procedimiento de contratación distinto que podemos determinar cómo regular u ordinario, por cuanto y como se define en el artículo 99 de la LCSP el objeto del contrato se determina por la contratación de este concreto y específico servicio, sobre el que existe una concreta y específica partida incentivada con la denominación que se ha expuesto, persiguiendo cubrir con la finalidad y objeto identificado otras necesidades del proyecto, diferenciadas a las otras partidas identificadas en el desglose de incentivos, existiendo una completa diferenciación con la partida de gastos relativos a la adquisición de equipos informáticos o de infraestructura TIC, gastos derivados del informe del auditor o adquisición de material bibliográfico.

Procede en consecuencia la tramitación de la contratación acudiendo a la contratación del servicio mediante contratación menor, respetándose las obligaciones de publicación que se determinan en el art. 63.4 LCSP.

Esta adquisición, que reúne los requisitos del art. 118 LCSP, es una forma ágil que permite cubrir la necesidad de una forma prácticamente inmediata, sin que se altere la competencia ni se evite la publicidad de la contratación.

La contratación del servicio responde a una necesidad técnica concreta, que impide se pueda inscribir o absorber en otras partidas ya expresadas, máxime cuando solo existe una partida relativa a

*“Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados, adquiridos en condiciones de mercado*

Del mismo modo, en el expediente no se han suscrito anteriormente más contratos menores de ninguna clase y en singular no se han suscrito ni se prevén suscribir más contratos menores para cubrir la misma finalidad (contratación de los referidos servicios) teniendo un sentido técnico diferenciado del resto de partidas y ofreciendo prestaciones y/o funciones concretas e individualizadas.

No se ha fraccionado la contratación de los servicios referidos en la presente memoria para poder encuadrarlo cuantitativamente en los límites del contrato menor, pero que sumándolos pudieran superar esta cifra. Como se ha expuesto, esta contratación de servicios no es recurrente, siendo una contratación concreta y puntual para el proyecto en el que se encuentra encuadrada e incentivada, con una independencia funcional respecto a otras partidas indicadas que incentivan bien la adquisición de equipos e infraestructura TIC, los costes del informe del auditor, o bien la adquisición de material bibliográfico, como también se ha indicado.

A este respecto, el contratista que consta seleccionado no ha suscrito en el expediente contratos menores que individual o conjuntamente superen el anterior umbral económico, sin perjuicio de las excepciones a la aplicación de esta limitación que se establece en la Instrucción 1/2019 sobre contratos menores, que indica que *“en aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente”*.

En todo caso y como se ha expuesto el contratista seleccionado no ha suscrito en el expediente ningún otro contrato menor.

## 4. Principio de competencia. Solicitud de tres ofertas:

Para evitar la adjudicación directa, se han solicitado tres ofertas de entidades distintas que constan en el expediente, exponiéndose a continuación la denominación de la entidad y la oferta recibida sin iva:

1. BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.U (CIF B-93209898) Precio sin IVA 14.400,00 euros
2. ENTER TECHNOLOGY CONSULTING (CIF B93333201) Precio sin IVA 15.020,00 euros
3. TELCERSUR SISTEMAS Y SERVICIOS, S.L.(CIF B 19608405) Precio sin IVA 15.408,00 euros

En estas ofertas se ha solicitado el precio y/o presupuesto sobre el objeto del contrato anteriormente indicado, como puede apreciarse de las ofertas que forman parte del expediente.

En consecuencia, de conformidad al principio de competencia en el contrato menor, se han solicitado tres presupuestos, quedando acreditado en el expediente con anterioridad a la realización de este informe y, como no puede ser de otro modo, con anterioridad a la contratación.

En atención a las ofertas anteriormente recibidas, se ha seleccionado la oferta económica más ventajosa en relación al servicio referido en la presente memoria.

Se ha seleccionado la oferta presentada por la empresa:

- BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.U (CIF B-93209898) Precio sin IVA 14.400,00 euros

Desglose:

Base imponible.- 14.400,00 euros

IVA al 21 %.- 3.024,00 euros

Total.- 17.424,00 euros

Una vez seleccionado el anterior contratista se procederá a comunicarlo, comunicando la aprobación de su oferta y del gasto a incurrir, y en consecuencia aceptando la contratación del referido servicio.

Una vez seleccionada la oferta económica más ventajosa, debe reiterarse que con el contratista seleccionado no se han suscrito más contratos menores en el presente proyecto, ni se prevé suscribir a futuro en el presente proyecto nuevas contrataciones relativas al servicio objeto del presente contrato.

Igualmente, debe exponerse que el contratista seleccionado BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.U es una empresa con plena capacidad para cumplir el servicio objeto del presente.

## 5. Acceso y/o prestación del servicio:

Como consecuencia de la tipología del servicio a contratar (pago por servicio) el acceso o la prestación del servicio objeto del contrato se efectuará previo pago del servicio a contratar a la empresa adjudicataria previa presentación de la correspondiente factura y se documentará en el expediente. La documentación que acredite la prestación de servicio o el acceso al mismo quedará unido al expediente.

En todo caso, el servicio deberá iniciarse en un plazo máximo de 5 días hábiles tras haber efectuado el correspondiente pago.

## 6. Forma y plazo de pago:

Con carácter previo debe reiterarse la disponibilidad del crédito para acometer el servicio objeto del presente informe por cuanto el mismo procede del incentivo referido en el encabezado del presente documento que fue desembolsado en la cuantía del 75% con fecha de pago material a fecha 2 de diciembre de 2019, por lo que con el desembolso efectuado del incentivo en el 75% de su cuantía existe crédito suficiente para acometer el gasto objeto de la presente adjudicación (sin perjuicio de las aportaciones que tuviera que efectuar Fidesol con sus propios fondos hasta el desembolso del 25% restante para otras partidas si fuese necesario).

Expuesto lo anterior, el pago del servicio se realizará previa presentación de la correspondiente factura por el contratista con los requisitos exigidos por el denominado reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y demás normativa de aplicación. El plazo de pago se realizará en todo caso respetando los plazos máximos establecidos normativamente, y en singular la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## 7. Comunicaciones:

A efectos de notificaciones electrónicas se ha habilitado la siguiente dirección, debiendo indicar en el asunto el expediente de contratación:

- Correo electrónico: [contrataciones@fidesol.org](mailto:contrataciones@fidesol.org)
- Asunto: FDS IE/002/2021

Del mismo modo, se indica el domicilio de FIDESOL a los efectos del referido contrato por si fuese necesario y para su constancia en la presente memoria:

### **Dirección de FIDESOL.**

- Armilla, (Granada), Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Edificio CEEI-BIC Granada, Avenida de la Innovación nº 1.

Expuesto lo anterior, con el presente informe se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y a la normativa de interpretación del referido artículo, entre otra la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados por la Ley 9/2017, quedando acreditado en el expediente:

1. El presente informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato con el contenido requerido en la citada resolución.
2. La justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el art. 118.3 LCSP.
3. Se ha hecho referencia a la existencia del crédito y la aprobación del gasto en el presente informe, y se unirá la factura una vez sea enviada, haciéndose referencia a la entrega y pago.
4. Se ha hecho referencia a las tres ofertas recibidas que se unen en el expediente, indicando la selección de la oferta económica más ventajosa en relación calidad-precio.

En Granada a 26 de abril de 2021

D. Juan Manuel Lombardo Enríquez

FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE

Órgano de Contratación